

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SANTANDER GO ACCIONES USA

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I.1. Características generales

I.1.1. Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Santander GO Acciones USA
I.1.2. Sociedad administradora	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
I.1.3. Tipo de fondo	Fondo Mutuo de libre inversión extranjero - Derivados LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL IX.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES
I.1.4. Tipo de inversionista	Fondo dirigido al público en general.
I.1.5. Plazo máximo de pago de rescates	Hasta 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en numeral VII.3 de este reglamento.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA.

LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

II.1. Objeto del fondo

II.1.1. El objeto del fondo será invertir un mínimo de 70% en cuotas del fondo mutuo extranjero Santander SICAV - Santander Go North American Equity (en adelante el "Fondo Master").

El Fondo podrá invertir hasta un máximo de 30% del total de activos en cuotas de fondos extranjeros y títulos representativos de índices accionarios emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Por otro lado, la exposición en Instrumentos de deuda, cuotas de fondos mutuos y de inversión con subyacente en títulos de deuda o índices representativos de títulos de deuda, distinta a la inversión en el Fondo Master, tendrá un máximo de un 10% del total del activo del fondo.

El Fondo Master, es un fondo de la sociedad de inversiones a capital variable constituida bajo las leyes de Luxemburgo, denominada Santander SICAV, persona relacionada a la Sociedad Administradora, por lo que la inversión en el Fondo Master se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Conforme a su Prospecto y Anexos (Reglamento Interno del Fondo Master), el objetivo del Fondo Master es invertir sus activos en una cartera diversificada de valores emitidos por empresas de Estados Unidos y Canadá.

El Fondo Master invertirá mayoritariamente en acciones; sin embargo, dependiendo de las oportunidades del mercado también podría invertir en opciones, futuros y otros instrumentos derivados con el fin de obtener la necesaria exposición al mercado de renta variable.

Adicionalmente, el Fondo Master podrá invertir hasta un 10% del activo en bonos convertibles en acciones, acciones preferentes, warrants y otro tipo de instrumentos asociado a renta variable.

Copia del Prospecto y Anexos del Fondo Master se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas y en el sitio web de la Administradora.

II.1.2. Las directrices del fondo o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a inversionistas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portfolio diversificado y que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con alta tolerancia al riesgo.

II.1.3. Las cuotas del Fondo Master en las cuales invertirá el Fondo están denominadas en Dólar de EE.UU., por lo que el Fondo estará expuesto al riesgo de la fluctuación de esta moneda, adicional al riesgo de moneda que pueda presentar el Fondo Master.

II.2. Política de inversiones

II.2.1. Para efecto de cumplir el objetivo del fondo antes indicado, el Fondo invertirá al menos un 70% de su activo en cuotas del Fondo Master.

II.2.2. Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez y hacer la conversión a la moneda base del fondo, podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de los valores que se mantengan en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas; con rating igual o superior a AA-;
- /iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; con rating igual o superior al Estado de Chile;
- /iv/ Cuotas de fondos monetarios o de deuda nacionales o extranjeros con settlement de pago igual o inferior al plazo de pago de los rescates del fondo;
- /v/ Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales;
- /vi/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos extranjeros.

II.2.3. Clasificadora de riesgos:

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo AA, N-1 o superiores a éstas.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo AA, N-1 o superiores a éstas.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

II.2.4. Mercado de inversión:

El mercado al cual el fondo dirigirá sus inversiones será Estados Unidos y Canadá.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, si fuere el caso.

II.2.5. El fondo podrá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros o nacionales con denominación en otras monedas, las siguientes monedas:

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Estados Unidos de América	Dólar de Estados Unidos de América	100%

II.2.6. Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración promedio de la cartera de inversiones será de 0 a 2 años.

II.2.7. El fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

II.2.8. Para efectos de su liquidez e inversión en cuotas del Fondo Master, el fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, los cuales deberán ser: (i) fondos mutuos del tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidos en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o la reemplace o (ii) fondos globales o sectoriales indexados a la Bolsa de Estados Unidos de Norteamérica, a los cuales no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión y diversificación adicionales a los establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero.

II.2.9. El porcentaje mínimo del activo del fondo que será invertido en instrumentos de capitalización que inviertan directa o indirectamente en acciones de emisores pertenecientes Estados Unidos o en títulos representativos de éstos, será de un 60%.

II.2.10. Las inversiones extranjeras que realice este fondo podrán estar expuestas a riesgo cambiario.

II.2.11. El fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.

II.2.12. El fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o en personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.

II.2.13. El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

II.3. Características y diversificación de las inversiones

II.3.1. Límites de las inversiones con respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
Cuotas de participación emitidas por el Fondo Master.	70%	100%
Para efectos del Numeral II.2.2 se estará a los siguientes límites:	Mínimo	Máximo
a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 10% de su valor hasta su total extinción.	0%	10%
b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizadas por éstas; con rating igual o superior a AA, N-1.	0%	10%
c) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; con rating igual o superior al Estado de Chile.	0%	10%
d) Cuotas de fondos monetarios o de deuda nacionales o extranjeros con settlement de pago igual o inferior al plazo de pago de los rescates del fondo.	0%	10%
e) Títulos representativos de índices accionarios emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	30%
f) Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos extranjeros.	0%	30%

II.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrá límite máximo, así como excluye a los instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, cuyos límites serán los indicados en punto precedente.

Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo: 25% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 100% del activo del fondo.

Las inversiones de los fondos en los cuales el fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de las que pudiere establecer la Comisión para el Mercado Financiero.

II.3.3. Excesos de inversiones

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley N° 20.712.

II.3.4. Excepción Transitoria

Los límites indicados en punto, CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, no se aplicarán durante los primeros 30 días contados desde la entrada en vigencia de este nuevo Reglamento Interno, con el fin tener la flexibilidad suficiente para transitar y en definitiva implementar la nueva política de inversión del Fondo.

II.4. Operaciones que realizará el fondo

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

II.4.1. Contrato de Derivados

No se contempla el uso directo de derivados por parte del Fondo distinto a lo que pueda realizar el Fondo Master.

II.4.2. Venta corta y préstamos de valores

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

II.4.2.1. El fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

II.4.2.2. Los activos objeto sobre los cuales el fondo realizará estas operaciones serán: Acciones en que esté autorizado a invertir el fondo.

II.4.2.3. En las operaciones de venta corta que el fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

II.4.2.4. Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:

- a) El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de un 10%.
- b) El monto máximo de posiciones cortas a realizar será \$ 10.000.000.000.
- c) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta será 25%.

II.4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa:

II.4.3.1. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.
- c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.
- d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

II.4.3.2. Límites: El fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AAA, los instrumentos emitidos por Banco Centrales o Estados Extranjeros con rating igual o superior al Estado de Chile, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 60 días, las cuotas de fondos monetarios o de deuda nacionales o extranjeros con settlement de pago igual o inferior al plazo de pago de los rescates y los títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No se contempla endeudamiento directo del fondo, sin perjuicio que el Fondo Master sí pueda endeudarse en la forma y condiciones establecidas en su Prospecto.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

VI.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
APV	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$5.000 en calidad de ahorro previsional voluntario.	\$1.000	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en D.L. N° 3.500.
Universal	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo	\$1.000	Pesos de Chile	

	consolidado igual o superior a \$5.000.			
Inversionista	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$20.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	
Ejecutiva	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$50.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	
AM	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los Fondos y Carteras que administra.	\$1.000	Pesos de Chile	
Alto Patrimonio	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$200.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	
YOU	Aportes efectuados exclusivamente a través del canal YOU de Banco Santander Chile, por montos desde \$5.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Se entenderá por canal YOU: la App y la página web de YOU. Esta serie no forma parte del Plan Familia de Fondos.
I	Aportes efectuados por inversionistas Institucionales que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$5.000.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
II	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades

				financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
III	Aportes efectuados por inversionistas Institucionales que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$20.000.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
G	Aportes efectuados por inversionistas acogidos al servicio de administración y gestión de carteras.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie exclusiva para clientes acogidos al servicio de administración y gestión de carteras, ofrecido por nuestro agente Banco Santander-Chile, y con contrato firmado.

Para los efectos de este fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, salvo que el Reglamento Interno de un fondo determinado lo excluya específicamente. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Para efectos de las series I, II e III se entenderá por Saldo Consolidado, el monto de inversión que realiza el Partícipe conjuntamente con las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tanto del Partícipe como de las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial.

VI.2. Remuneraciones de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación. % máximo sobre el patrimonio de cada serie
	Fija (% máximo sobre el patrimonio de cada serie o monto anual máximo)	Variable	
APV	Hasta un 1,00 % anual exento de IVA	No aplica.	Hasta 0,15% anual
Universal	Hasta un 4,50% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
Inversionista	Hasta un 4,00% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual

Ejecutiva	Hasta un 3,50% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
AM	No contempla	No aplica.	Hasta 0,15% anual
Alto Patrimonio	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
YOU	Hasta un 1,19% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
I	Hasta un 1,00% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
II	Hasta un 1,68% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
III	Hasta un 0,95% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual
G	Hasta un 4,00% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,15% anual

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario. La base de cálculo sobre la que se aplicará la remuneración mencionada corresponderá a aquella que define la Sección II de la Circular N°1.738 de la Comisión para el Mercado Financiero o la norma que la modifique o reemplace.

VI.3. Gastos

VI.3.1. Los conceptos que componen los gastos de cargo de este fondo serán los que se señalan en el numeral VI.3.2 referidos a gastos por servicios externos, en el numeral VI.3.3 referido a gastos por inversión en cuotas de otros fondos, en el numeral VI.3.4 siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del fondo, en el numeral VI.3.6 siguiente referido a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo y el numeral VI.3.7 siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

VI.3.2. Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral VI.3.4 siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral VI.3.4 siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección VI.3.4 siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

VI.3.3. Gastos derivados de la inversión de cuotas de otros fondos

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del fondo, por hasta un 100% anual sobre el patrimonio de este. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su Administradora del fondo invertido por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 1% del activo del fondo invertido en estos activos.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el fondo con los límites antes indicados

VI.3.4. Gastos indeterminados de cargo del fondo

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,15% anual sobre el patrimonio del fondo:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del fondo, en base a devengo diario.

VI.3.5. El total de gastos operacionales de cargo del fondo, entendiéndose por ellos aquellos gastos definidos en los numerales VI.3.2 y VI.3.4, se encuentra sujeto al límite de un 0,15% del patrimonio del fondo.

VI.3.6. Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en la sección VI.3.4 anterior. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión en el país de destino, cualquiera sea su naturaleza.

VI.3.7. Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en las secciones VI.3.4 y VI.3.5 anteriores.

VI.4. Remuneración de cargo del partícipe (Comisión de colocación)

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe		Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora (periodo de permanencia / monto de aporte / % de inversión liberada de comisiones / rescates montos significativos/ otras)	
APV	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
Universal	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%

Inversionista	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
Ejecutiva	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
AM	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
Alto Patrimonio	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
YOU	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
I	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
II	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
III	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
G	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión

VI.4.1. Base de cálculo en caso de %: sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.

VI.4.2. En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del fondo, de cambios en la denominación del fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

VI.5. Remuneraciones aportadas al fondo

Serie	Casos en que remuneración será devuelta al fondo	% de la remuneración total o monto determinado
APV	No se considera	0%
Universal	No se considera	0%
Inversionista	No se considera	0%
Ejecutiva	No se considera	0%
AM	No se considera	0%
Alto Patrimonio	No se considera	0%
YOU	No se considera	0%
I	No se considera	0%
II	No se considera	0%
III	No se considera	0%
G	No se considera	0%

VII. SUSCRIPCIÓN, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

VII.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

VII.1.1. Moneda en que recibirán los aportes: Pesos de Chile.

VII.1.2. Valor cuota para la conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al día hábil bancario siguiente de la recepción del aporte.

VII.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, Transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

VII.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: Se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día hábil bancario siguiente la fecha de recepción de la solicitud de rescate o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

VII.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate que se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además, dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora. En caso de acceder a través de YOU, el Partícipe deberá proporcionar los datos con los que inicia sesión en dicha plataforma.

2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

(b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

En el caso de atención telefónica es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente. La Administradora o a su Agente Colocador estará facultada para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se

encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, exceptuando la atención telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.

c) Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, se convertirán al valor que tenga la cuota el día hábil bancario siguiente de efectuada la operación de inversión.

En la liquidación de la solicitud de rescate, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de dicha solicitud.

4. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.

5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de los Agentes Colocadores de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.

6. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de estas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo aquel que establezca el Agente Colocador.

7. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días Corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

8. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate. Esto con excepción de aquellas solicitudes de aportes y rescates que sean efectuadas en la serie YOU.

9. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes, en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "por escrito" comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702 del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiese afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recibido por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

10. SE INFORMA A LOS PARTICIPES QUE PARA CADA RETIRO QUE EFECTUÉ QUE AFECTEN A LOS FONDOS DEPOSITADOS, ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, ACOGIDOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO SEÑALADO EN LA LETRA A) DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20 L DEL D.L. 3.500, ORIGINARÁN QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEBA GIRAR A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA UN MONTO EQUIVALENTE AL 15% DE AQUEL RETIRO CON CARGO A LA BONIFICACIÓN. SI EL SALDO DE BONIFICACIÓN ES INFERIOR A DICHO MONTO SE EFECTUARÁ EL CARGO POR EL REMANENTE.

A SU VEZ, LOS RESCATES QUE SE HAGAN DEL FONDO, QUE REPRESENTEN RETIROS DE TODO O PARTE DE LOS RECURSOS ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, Y QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS AL RÉGIMEN DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 20 L DEL D.L. 3500 ESTARÁN AFECTADOS A UNA RETENCIÓN DEL 15% SOBRE EL MONTO DEL RESCATE EN PESOS, EL CUAL SERVIRÁ DE ABONO AL IMPUESTO ÚNICO QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

11. LA CLAVE OTORGADA POR EL AGENTE COLOCADOR ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTICIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS Y AL AGENTE COLOCADOR DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE COLOCADOR NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DEL SISTEMA QUE NO PROVENGA DE UN HECHO DEL QUE DEBAN RESPONDER ESAS SOCIEDADES

VII.2. Promesas No aplica.

VII.3. Rescates por montos significativos.

Tratándose de rescates efectuados por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el punto VII.1.5 precedente.

VII.4. Planes de suscripción y rescates de cuotas.

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

VII.5. Mercado secundario: No Aplica.

VII.6. Fracciones de cuotas:

El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

VII.7. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

VII.8. Plan familia y canje de series de cuotas: Este fondo forma parte del Plan Familia.

VII.8.1. Plan Familia

VII.8.1.1. El plan familia de fondos consiste en un beneficio por el que los rescates provenientes de un fondo mutuo o serie de cuotas, según corresponda, que se inviertan parcial o totalmente, en otro fondo o serie administrados por la misma Administradora, no estarán afectos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral VI.4 de este Reglamento.

Los Partícipes del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladar sus aportes a otros fondos administrados por esta Administradora que sean parte del Plan Familia. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial de sus cuotas, no estando este rescate y reinversión afecto al pago de la comisión de colocación diferida al rescate cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que sean parte del Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

VII.8.1.2. Los fondos mutuos que administra la Administradora que forman parte del Plan Familia de Fondos serán aquellos clasificados como fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquellos denominados en moneda extranjera y los fondos que se encuentren específicamente excluidos en su Reglamento Interno.

VII.8.1.3. El plazo de permanencia de los recursos en los fondos que forman parte del Plan Familia de Fondos se computará desde la fecha del aporte en el respectivo fondo.

VII.8.2. Canje de Series de Cuotas

Desde Serie Universal a Serie I: El partícipe podrá solicitar el canje total o parcial de las cuotas de la Serie Universal de que sea titular por cuotas de la Serie I, en la medida que cumpla con los requisitos para invertir en la Serie I.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie Universal por cuotas de la Serie I.

En caso que el partícipe cumpla con los requisitos para ingresar a la Serie I, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas al cierre de ese mismo día si la solicitud de canje hubiese sido recibida antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, o al cierre del día hábil bursátil siguiente si la solicitud de canje hubiese sido recibida después de la hora de cierre de operaciones, (en cualquiera de los casos, la Fecha del Canje), utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre correspondiente a la Fecha del Canje.

Desde el día siguiente a la Fecha del Canje se comenzarán a cobrar las remuneraciones y/o comisiones correspondientes a la Serie I y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha del Canje, la Administradora informará en el sitio Web de la Administradora, indicando al menos la relación de canje entre la Serie Universal y Serie I, que será equivalente a la razón de los valores de las cuotas de ambas series. En todo caso la relación de canje entre la Serie Universal y Serie I se encontrará en todo momento a disposición de los partícipes que la requieran en las oficinas de la Administradora.

Para todos los efectos, se considerará que las nuevas cuotas de la Serie I mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie Universal, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas y así sucesivamente.

Se deja constancia que no procede pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral VI.4 de este Reglamento por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto de este no lo contemplan.

VII.9. Contabilidad del fondo

VII.9.1. Moneda de contabilización del fondo: La moneda de contabilización del fondo será Pesos de Chile.

VII.9.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo.

VII.9.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

IX.1. Comunicación con los partícipes

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

IX.2. Plazo de duración del fondo

El plazo de duración del fondo será indefinido.

IX.3. Adquisición de cuotas de propia emisión

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

IX.4. Procedimiento de liquidación del fondo

En caso de que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

La remuneración de la Administradora por esa labor será la misma remuneración con cargo al fondo definido en el numeral VI.2 de este Reglamento Interno.

En el proceso de liquidación, la Administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Comunicar a los partícipes acerca del hecho del término del Fondo, plazo de liquidación y fecha en que esta se iniciará, por el medio contemplado en el numeral IX.1., de este Reglamento Interno.
2. Proceder a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 60 días.
3. Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del Fondo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la terminación de su realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del Fondo, si las hubiere.

Los dineros correspondientes a los repartos serán entregados de la siguiente forma:

- a) Abono en la cuenta corriente que el titular de las cuotas mantenga en el Banco Santander.

b) En caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander, toma de depósito a plazo renovable hasta 90 días en el Banco Santander a nombre del titular de las cuotas, en caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander.

4. Al día siguiente hábil de terminada la liquidación del Fondo, la Administradora deberá comunicar esta circunstancia a los Partícipes mediante su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos partícipes o aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha de terminación de la liquidación del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

IX.5. Política de reparto de beneficios:

El fondo no efectuará reparto de beneficios.

IX.6. Beneficios tributarios:

Las inversiones que realicen los Partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) Los Partícipes que inviertan en la serie APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por el beneficio establecido en las letras precedentes.

IX.7. Garantías:

No contempla.

IX.8. Indemnizaciones

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

IX.9. Resolución de controversias:

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

IX.10. Casos excepcionales de rescate de cuotas y otros:

Para los casos indicados a continuación la Administradora rescatará dichas cuotas y dineros de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley 20.712 y este reglamento para hacer entrega de dichos fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile los 25 de marzo

de cada año, o el día hábil bancario siguiente, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

IX.10.1. Según lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, en el caso de la liquidación de este fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación.

IX.10.2. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago.

En ambos casos anteriores, para hacer efectivo el pago a bomberos, una vez transcurrido un año desde que se debió cobrar el dividendo o beneficio respectivamente por el aportante, la Administradora deberá tomar depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile con forme el plazo regulado anteriormente.

IX.10.3. En caso de fallecimiento de los partícipes y, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo.

En todo caso, una vez transcurridos los plazos y los supuestos descritos, los dineros pertenecen a la Junta Nacional de Bomberos por el sólo ministerio de la ley.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica